



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas

Nit 890.801.150-3

DECRETO No.056 (OCTUBRE 23 DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DESUPIA, CALDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de 1991 impone como deberes sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su capítulo V, establece la sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo como un eje importante del desarrollo y en especial lo contenido en los artículos 218, 220 y 221.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la Gestión del Riesgo como proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que según la Ley 1523 de 2012, se entiende como Principio participativo el deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el Artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, establece en el Alcalde, como jefe de la Administración Municipal, representa al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de Gestión del Riesgo, entiéndase Conocimiento del riesgo, manejo de desastres y reducción del riesgo, en el marco de las competencias, su ámbito de acción y su jurisdicción, como componentes del SNGRD.

Que la Ley es 1523 del 2012 en su artículo 9º, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde en su respectiva jurisdicción.

Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 32 establece: *“Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.”*

Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 37 determina: *“Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido*



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas

Nit 890.801.150-3

por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley".

Que el Parágrafo 1º del citado artículo establece que: *"Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley."*

Que igualmente el Parágrafo 2º indica que: *"Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso."*

Que la ley 1523 del 2012 en su artículo 38 establece: *"Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional y en su Parágrafo 1, estipula que: "Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el departamento en el cual se va ejecutarla inversión."*

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de Gestión del Riesgo, entiéndase Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de las competencias, su ámbito de acción y su jurisdicción, como componentes del SNGRD.

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 9 de su artículo primero, define que "La Prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que el Artículo 2.1.1.2.1.2.2 del decreto 1077 de 2015 establece, en relación con la Compilación actualizada hasta el 6 de julio de 2015 del sector Administrativo de Vivienda, ciudad y Territorio, como Séptimo Orden de priorización el siguiente: *"Hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o*



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas

Nit 890.801.150-3

proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, así como hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".

Que, en ambos eventos, los hogares deberán estar identificados por la entidad encargada del diseño, ejecución u operación de la obra, incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD), refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y adicionalmente, pertenecer a la Red Unidos.

Que el Artículo 2.2.2.1.3.1.1 del decreto 1077 de 2015, correspondiente a la Sección 3 "Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial", subsección 1 "Disposiciones Generales", establece: "*Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el capítulo establecen las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo*

Que el Alcalde como jefe de la Administración Local, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el Plan Municipal De Gestión del Riesgo De Desastres -PMGRD, Estrategia Municipal De Respuesta A Emergencia- EMRE y Plan De Contingencia Municipal De Incendios Forestales -PCMIF-, se constituyen para el municipio de Supía, en instrumentos complementarios de planificación territorial, orientados a reducir la afectación a las comunidades, los bienes y el medio ambiente, frente a los escenarios de riesgo en el propósito de asegurar la calidad en la prestación de los servicios institucionales.

Que el municipio de Supía, en el año 2012 dando cumplimiento a la establecido en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", elaboró y adoptó el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de desastres-PMGRD, adoptado mediante Decreto No. 022 de junio 26 de 2012 -POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 030 DE 1996, SE CONFORMA EL CONSEJO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SE ADOPTA EL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, en el cual está la identificación general de amenazas y escenarios de riesgos probables del



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas

Nit 890.801.150-3

municipio; así mismo, se estableció las estrategias de abordaje acorde a los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres, los cuales deben ser incorporados en los instrumentos de Planificación Territorial.

Que aunque este plan fue elaborado en el año 2012 respectivamente, se han identificado en el municipio nuevos escenarios de riesgo, entre ellos los generados por los fenómenos asociados al cambio climático, que requieren ser incluidos en el PMGRD y en la EMRE, con el fin de que estos sean tenidos en cuenta en las etapas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el municipio; de igual manera se han modificado las estructuras de los organismos de socorro, con nuevos grupos de apoyo y mejores equipos de respuesta que requieren ser incluidos en la estructura de reacción municipal, permitiendo que se tenga una mejor estrategia de respuesta en el municipio, logrando salvar vidas y preservando los bienes de la comunidad.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- CMGRD, realizada el 10 de febrero de 2016, se aprobaron los documentos actualizados de dichos planes, según consta en el acta de la misma fecha, por lo cual se determinó la necesidad de adoptar los mismos mediante acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TITULO I

AMBITO Y DEFINICION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTION DELRIESGO DEDESASTRE

ARTÍCULO 1. ÁMBITO.El sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - SMGRD- debe garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en el Municipio de Supía.

El sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres hará parte de los sistemas regionales, nacional e internacional de Gestión del Riesgo de Desastres concordantes con la Ley 1523 de 2012 y desarrollará el eje coordinación, articulación y asignación de funciones y actividades, en el ámbito de las competencias, recursos y según las normas funcionales y regulatorias aplicables a cada entidad pública, privada o comunitaria que de acuerdo a los principios de la Política municipal de Gestión del riesgo de Desastres deban realizar estrategias, planes, programas, procesos, instrumentos, proyectos y actividades para un período de corto, mediano y largo plazo encaminados a atender la fase de prevención del riesgo con las etapas de conocimiento del riesgo y la reducción del riesgo, de las amenazas de origen natural, socio- natural o antrópico no intencional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.El sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - SMGRD- en adelante y para efectos del presente Decreto, Sistema Municipal, es el



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el Municipio, con el objeto de dar soluciones a los problemas de seguridad de la población que se presenten en su entorno físico por la eventual ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos.

TITULO II

OBJETIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DEDESASTRES

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio municipal, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los actores de las entidades públicas privadas y comunitarias trabajarán en diferentes niveles y temáticas los siguientes tres objetivos específicos y los respectivos temas que los componen:

1.Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo del municipio de Supía, mediante acciones como:

a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.

b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.

c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo del municipio de Supía, mediante acciones como:

a) Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

b) Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.

c) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia de riesgo.

3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres del municipio de Supía, mediante acciones como:

a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

b) Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.

c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

d) Recuperación llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones.

TITULO III

INTEGRANTES E INSTANCIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 5. INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Son integrantes del Sistema:

1. Las entidades públicas. Por misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

3. La comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

ARTÍCULO 6. INSTANCIAS DE ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN. El Sistema Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de Gestión del Riesgo:

a) Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

b) Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces.



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

TITULO IV

CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 7. CONSEJO MUNICIPAL PARA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Organícese el Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres como instancia superior, encargada de orientar, dirigir, planificar y hacer seguimiento al Sistema Municipal de Gestión, de manera tal que se garantice la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, el cual quedará integrado así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y lo convocará.
2. El Personero Municipal o su delegado.
3. El Secretario(a) de gobierno o su delegado.
4. El Secretario(a) de Salud Municipal o su delegado.
5. El Secretario(a) de Planeación o su delegado.
6. El secretario(a) de Hacienda o su delegado.
7. El Secretario(a) de Educación o su delegado.
8. El Director o Coordinador Regional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS o su delegado.
9. Un (1) representante o delegado de las empresas que manejan hidrocarburos o derivados que tengan asiento en el Municipio de Supía.
10. Gerente de la Empresa Social del Estado-ESE Hospital San Lorenzo de Supía, o su delegado.
11. Director de la Fiscalía Local o seccional o su delegado.
12. Inspector(a) de Policía, Tránsito y Transporte o su delegado
13. El Director o quien haga sus veces de la Defensa civil Colombiana del Municipio.
14. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Municipio o funcionario que haga sus veces.
15. El comandante del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Supía.
16. El Comandante de Policía Nacional de la Regional Magdalena Medio o su delegado.
17. El Comandante de las Unidades Militares o sus delegados.
18. Directores o Gerentes de las entidades de Servicios públicos o sus delegados (EMPOCALDAS, EFIGAS, CHEC, TELEFONICA, ILUMES, ASTVCOM).
19. Un representante de las Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 1.: No se admitirán suplentes, ni delegados en las reuniones en pleno, salvo excusa justificable, la cual dará motivo a delegación mediante Acto Administrativo motivado.

PARÁGRAFO 2.: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades, para tratar temas relevantes a la Gestión del Riesgo de desastres. Así



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

PARÁGRAFO 3.: El Consejo de Gestión del Riesgo Municipal podrá crear comisiones o mesas técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de ternas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

PARÁGRAFO 4.: Las entidades del orden municipal integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres incluirán en sus presupuestos anuales las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos transversales en la entidad.
2. Aprobar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y las acciones para las emergencias.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Expedir su propio reglamento.



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas

Nit 890.801.150-3

ARTÍCULO 9. COORDINADOR GENERAL. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo tendrá como Coordinador General al Secretario de Planeación (mientras se crea la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres), quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y emergencias, para lo cual realizará entre otras funciones las siguientes:

1. Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo y el consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
3. Ejercer la Secretaria Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO. Las funciones del Consejo que se crean y establecen mediante el presente Decreto se entenderán para las situaciones de desastres.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA INVERSIÓN PÚBLICA. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el municipio, deberán incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo.

Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar los componentes de Reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO. Para evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo, las secretarías del municipio y conforme a su competencia, deberán incluir el riesgo de desastres; tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de Planificación, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio. Así mismo deberán incorporar en los respectivos Planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible, programas y proyectos prioritarios para esos fines, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1523 de 2012 y de las previsiones de la Ley 9 de 1989 y de la Ley 388 de 1997.



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

PARÁGRAFO. DECLARATORIA DEL ESTADO DE RUINA. De conformidad al artículo 8 del Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el Alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, y el Reglamento Colombiano de Construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de inversión por parte de la autoridad que hizo la declaratoria.

ARTÍCULO 13. ANÁLISIS ESPECÍFICOS DE RIESGO Y PLANES DE CONTINGENCIA. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad; deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base a este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 14. DE LA RESPONSABILIDAD. La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del municipio. Todas las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán en el marco de sus competencias, o actividad misional correspondiente a la empresa o institución, los procesos de gestión del riesgo entendiéndose: plan municipal de Gestión del Riesgo, el Plan Local de Emergencia y contingencia -PLEC- o según señale el Decreto de declaratoria de emergencia o calamidad pública municipal. La renuencia o retraso en la participación por parte de los servidores públicos respectivos será investigado conforme al Código Único Disciplinario.



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

ARTÍCULO 15. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL. Las entidades, dependencias y autoridades en su carácter de integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de que trata este Decreto, son responsables por sus actos, omisiones, operaciones y hechos.

Las personas privadas, naturales o jurídicas son igualmente responsables por sus conductas u omisiones. Además, en todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgo, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación, responderán por la no elaboración de dichos análisis o de haberlos hechos insuficientemente o por la no adopción de los planes de contingencia o de las medidas de prevención y mitigación. Las personas privadas, naturales o jurídicas son responsables penalmente por la conducta de omisión al socorro, en los términos del artículo 131 del Código Penal.

PARÁGRAFO. El contenido de este artículo se incluirá en todos los actos y contratos administrativos y en todos los planes, programas y proyectos que tengan relación directa o indirecta con las actividades de prevención y atención de desastres, calamidades y emergencias municipales.

ARTÍCULO 16. DE LA CORRESPONSABILIDAD. Los habitantes del municipio o corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, acatarán lo dispuesto por las autoridades.

ARTÍCULO 17. COMPROMISO INSTITUCIONAL. Para todos los efectos previstos en este Decreto, cada institución que hace parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, deberá hacer expresa en sus políticas, planes y programas, su responsabilidad institucional en las actividades con la gestión del riesgo. Para este efecto dictarán las normas necesarias, efectuarán actividades de coordinación interinstitucional indispensables y designarán la dependencia responsable de realizar las actividades que sean indispensables para el cumplimiento de los fines, y objetivos.

ARTÍCULO 18. ASOCIACIÓN DE CONSEJOS. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Supía, podrá aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión de riesgo en áreas que rebasan sus límites territoriales de su respectiva circunscripción, como las Asociaciones de municipios en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y Ordenamiento territorial, de conformidad con su competencia para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

ARTÍCULO 19. LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. La corporación Autónoma Regional, como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

1997 o las leyes que las modifique, apoyará al Municipio en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de Ordenamiento de cuencas, de Gestión Ambiental, de ordenamiento Territorial y de Desarrollo.

El papel de la Corporación Autónoma Regional no exime al Alcalde de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de Gestión de Riesgo de desastres. La Corporación Autónoma regional como integrante del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y será corresponsable en la implementación.

ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS -PMGRD- Y LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA-EMRE. Adóptese la actualización del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- PMGRD, y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencia -EMRE, como instrumentos legales indispensables para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Supía, Caldas, vulnerables ante los fenómenos de riesgo del municipio; el cual se contiene en los documentos anexos que hacen parte integral del presente Decreto.

ARTICULO 21. ADOPCION DEL PLAN DE CONTINGENCIA MUNICIPAL DE INCENDIOS FORESTALES. Adóptese el Plan de Contingencia Municipal de Incendios Forestales -PCMIF, como mecanismo que permite de manera organizada definir los organismos o procedimientos a llevar a cabo ante la posibilidad de ocurrencia de una situación de emergencia de origen natural o antrópico, el cual se contiene en el documento anexo que hace parte integral del presente Decreto.

ARTICULO 22. OBJETIVOS. El objetivo general del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- PMGRD, la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencia -EMRE y el Plan de Contingencia Municipal de Incendios Forestales - PCMIF será el de contribuir con el desarrollo social ambiental e integral de la comunidad del municipio de Supía, mediante la implementación de acciones y estrategias que permitan la reducción del riesgo asociado con los diferentes escenarios posibles y priorizados en el Municipio desde una visión en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre-CMGRD y la Administración municipal adquieren la responsabilidad de desarrollar, complementar y actualizar permanentemente los escenarios de riesgo y acciones de conocimiento, mitigación y respuesta ante los fenómenos naturales, socio-naturales y antrópicos que amenazan el territorio municipal, de conformidad con la metodología propuesta por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre-UNGRD y adquiere el compromiso de adelantar las capacitaciones que se requieran con actores sociales.

ARTÍCULO 24. DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES. las acciones incluidas en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- PMGRD, Estrategia Municipal de



ALCALDIA MUNICIPAL

Supía Caldas
Nit 890.801.150-3

Respuesta a Emergencia - EMRE y Plan de Contingencia Municipal de Incendios Forestales -PCMIF, son transversales a todos los instrumentos de planeación del municipio y hacen parte integral del modelo de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 022 de junio 26 de 2012.

Dado en el municipio de Supía, Caldas, a los 23 días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OMARO AYALA GATANO
Alcalde

Proyecto: Eduard Fernando Meza Flórez